

UNIVERSIDAD DE CHILE (O) Nº 404.-

ANT. : No hay.-

MAT. : Requiere autorización para los efectos del artículo 16. inciso 12, de la Ley Nº18.838.

Santiago, 2 ABR 1993

DE : RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 12, de la Ley 18.838, de 1989, modificada por la ley 19.131, de 1992, vengo en requerir a Ud., y por su intermedio, del Honorable Consejo Nacional de Televisión -en la representación que invisto-, su autorización para que la Universidad de Chile pueda transferir, en la forma que se indica a continuación, los derechos que se señalan respecto de su concesión legal de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en favor de la sociedad anónima "Red de Televisión de la Universidad de Chile, S.A.", fundado en los antecedentes que paso a exponer:

1. La Universidad de Chile es propietaria de una concesión legal de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción en las siguientes localidades del país:

- 1) Santiago
- 2) Valparaíso
- 3) San Antonio
- 4) Rancagua
- 5) San Fernando
- 6) Talca
- 7) Chillán
- 8) Concepción
- 9) Temuco
- 10) Valdivia
- 11) Osorno
- 12) Puerto Montt
- 13) Arica
- 14) Iquique
- 15) Antofagasta
- 16) El Salvador
- 17) Chuquibambilla
- 18) Copiapó
- 19) Vallenar
- 20) La Serena
- 21) Ovalle

- 22) Illapel
- 23) Los Vilos
- 24) Los Andes
- 25) San Felipe
- 26) Ancud
- 27) Castro
- 28) Coyhaique
- 29) Punta Arenas

2. Hasta ahora, la Universidad de Chile ha operado y explotado las estaciones de televisión antes indicadas a través de una Corporación de Derecho Público, la denominada "Corporación de Televisión de la Universidad de Chile", creada de conformidad a la ley 17.377, de 1970.
3. La Universidad de Chile ha resuelto crear una sociedad anónima cuyo objeto sea complementar y colaborar a la actividad que, en materia de televisión, le corresponde a la Universidad, en uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto legal, D.F.L. N° 153, de 1981, de Educación, en sus artículos 4º, 5º, 6º y 4º, letra b). Esta sociedad anónima, denominada "Red de Televisión de la Universidad de Chile S.A.", se ha constituido en conjunto con la Editorial Universitaria S.A., de acuerdo a los antecedentes que se acompañan al presente oficio.
4. Para lograr las finalidades indicadas en el párrafo anterior, la Universidad de Chile ha resuelto, asimismo, transferir, mediante aporte de capital, a la sociedad anónima "Red de Televisión de la Universidad de Chile S.A.", el derecho de usufructo, por el plazo de 25 años, respecto de los derechos que corresponden a la Universidad de Chile sobre su concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción.
5. La transferencia del derecho de usufructo indicado en el párrafo anterior se funda en las disposiciones del artículo 3º transitorio de la ley 18.838 -modificada por la ley 19.131-, en relación con los artículos 15, 16 y 18, del mismo cuerpo legal.
6. En efecto, el precitado artículo 3º transitorio dispone que "toda concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción vigente a la fecha de publicación de esta ley, se regirá por sus disposiciones". En virtud de esta regla general, la concesión de televisión de la Universidad de Chile se sujeta a las normas de la nueva legislación, con la sola excepción referida al plazo de duración de la misma que.

conforme a los números 1 y 2 del citado artículo, se rigen por la ley vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión. La ley 17.277 que otorgó la concesión de televisión a la Universidad de Chile, no le impuso ninguna condición alguna a esa concesión, lo que fue ratificado por la ley 18.838, en su texto primitivo, al disponer en su artículo 17, que las concesiones serían de duración indefinida.

7. A su vez, el actual artículo 17 de la ley 18.838, dispone que "las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción sólo se otorgarán a personas jurídicas, cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior al de la concesión. De acuerdo a la misma disposición, las concesiones tienen una duración de 25 años. Esta limitación del plazo de duración de las concesiones otorgadas de acuerdo a la ley vigente, no afecta a la concesión legal que pertenece a la Universidad de Chile, la que tiene una duración indefinida según se ha señalado en el párrafo anterior. No obstante, la Universidad ha estimado de conveniencia limitar el derecho de usufructo que pretende transferir a la sociedad anónima "Red de Televisión de la Universidad de Chile S.A.", al mismo plazo de 25 años, según se ha indicado.

8. Por su parte, el artículo 18, en su inciso primero, agrega que "sólo podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país". La misma disposición añade que los representantes, directores o gerentes administrativos y representantes legales deberán ser chilenos. A lo anterior se agregan sanciones penales para quienes no reúnan los requisitos exigidos, como se ha señalado en los antecedentes acompañados a esta presentación. Tanto la Universidad de Chile como la sociedad anónima "Red de Televisión de la Universidad de Chile S.A.", y sus respectivos representantes, presidentes, directores, gerentes y administradores, reúnen los requisitos que exige la ley.

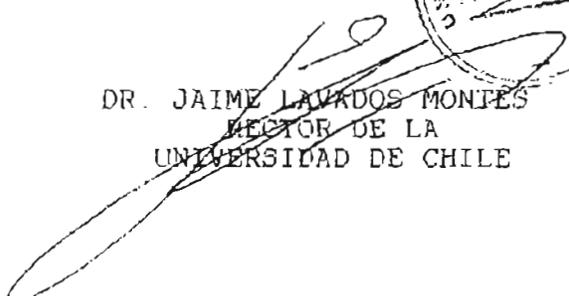
9. Cabe hacer presente que los efectos de la adjudicación que se requiere para la Universidad de Chile no se desprende de su derecho de propiedad respecto de la concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción. Por lo anterior, la Universidad de Chile se hace responsable de las emisiones de televisión que a través de ella se efectúen en los términos que prescribe el artículo 12, inciso 2º, en relación a las normas del Título V de la Ley 18.838.

10. En fin, de conformidad al artículo 16, inciso 2º, de la ley 18.838, en caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva

de libre recepción, se requerirá la autorización previa del Consejo Nacional de Televisión, el cual sólo podrá denegarla en caso que no se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 18 de esa ley, referido en el párrafo N° 8, precedente.

11. En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto y antecedentes acompañados, se reúnen todos los requisitos que exige la ley para estos efectos, por lo cual, en representación de la Universidad de Chile, vengo en requerir se otorgue la autorización de ese Consejo Nacional de Televisión para transferir a la sociedad anónima, "Red de Televisión de la Universidad de Chile S.A.", el derecho de usufructo, por el plazo de 25 años, respecto de los derechos que corresponden a la Universidad de Chile sobre su concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción en las localidades indicadas en el párrafo primero precedente.

Saluda atentamente a Ud.,


DR. JAIME LAVADOS MONTES
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE



Dist.

- 1.- Sr. Presidente del Cons. Nac. de Televisión.
 - 2.- Sr. Director Ejecutivo Corp. de TV. U. de Chile (c.i.)
 - 3.- Sra. Directora Jurídica (c.i.)
 - 4.- Archivo
- CSC msf/autoriza.fre

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	
OFICINA DE PARTES	
Nº 793	FECHA: 05 ABR 1993
TRAMITE:	Sr. J. Lavados

RECIBIDO: 16/04/93